**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. DEL DECRETO POR QUE EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL.** El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto[[1]](#footnote-2) por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

**2. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA.** El veintiséis de julio, en la cuarta sesión ordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-036/2023[[2]](#footnote-3), mediante el cual, entre otras cuestiones, aprobó la designación del ciudadano Carlos Javier Aguirre Arias como titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica de este organismo electoral.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**3. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO.** El veintiséis de septiembre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2243/2024[[3]](#footnote-4), designó como personas consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, para un periodo de siete años, contados a partir del uno de octubre del año en curso.

**4. TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS CONSEJERÍAS ELECTORALES.** El uno de octubre, en la vigésima sexta sesión extraordinaria, rindieron protesta de ley ante este Consejo General, y entraron en funciones como personas consejeras electorales de este organismo electoral, el ciudadano Carlos Javier Aguirre Arias y las ciudadanas Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora.

**5. DE LA VACANTE EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUACIÓN CÍVICA.** El tres de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Carlos Javier Aguirre Arias, registrado con el folio 06717, mediante el cual informó su voluntad de separarse del cargo como Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Educación Cívica, a partir del treinta de septiembre del año en curso, para asumir el cargo de consejero electoral en este organismo comicial en virtud de la designación realizada por el Instituto Nacional Electoral, habiendo quedado vacante dicha plaza.

**6. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA.** El uno de noviembre, la consejera presidenta de este Instituto, mediante memorándum 30/2024 suscrito por la misma, solicitó a las consejerías de este organismo electoral que, en caso de tener propuestas de perfiles para ocupar las direcciones vacantes, éstas fueran enviadas a fin de programar las entrevistas y revisar los currículums de cada aspirante.

De lo anterior, el cuatro de noviembre, fueron enviadas por parte de las consejerías de este Instituto, las propuestas de perfiles y currículums de las personas para ocupar las direcciones vacantes con las que cuenta este organismo electoral.

Así, para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica, fueron recibidas 3 propuestas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Personas propuestas para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica** | |
| 1 | Teresa Jimena Solinís Casparius |
| 2 | Héctor Rafael Arámbula Quiñones |
| 3 | Carlos Alberto Silva Moreno |

En seguimiento, el seis de noviembre, la consejera presidenta de este Instituto, mediante correo electrónico, remitió las propuestas de perfiles acompañadas de los currículums de cada aspirante, a fin de que las consejerías pudieran revisarlos, así como la programación de fecha y hora de las entrevistas.

En consecuencia, el siete de noviembre, de manera virtual, se realizaron las entrevistas a cada una de las personas aspirantes, participando activamente en las mismas, las consejerías que integran este Consejo General.

Finalmente, el ocho de noviembre, el secretario ejecutivo de este Instituto remitió mediante correo electrónico a las consejeras y el consejero electorales, la liga electrónica donde se encuentran las grabaciones de las entrevistas realizadas, así como los expedientes de cada aspirante para su valoración.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto, vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, atribuye a dicho órgano superior de dirección, la facultad de aprobar por al menos con el voto de cinco personas consejeras electorales, la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales, a propuesta de la presidencia de la institución.

**III. DE LA ATRIBUCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA.** La consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General a las personas ciudadanas que fungirán como directoras ejecutivas y de áreas, así como las demás personas titulares de unidades técnicas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral Nacional, 137, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral de la entidad, y 9, párrafo 2, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y UNIDADES TÉCNICAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.** De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento de designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales es el siguiente:

***“Artículo 24.***

*1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el consejero presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

*c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*

*d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*

*e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

*f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

*g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

*h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*

*i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

*2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*

*3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.*

*4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.*

*…”*

Así las cosas, en cuanto a los incisos a), b) y c) del artículo transcrito, dichos requisitos se colman con la presentación de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, en relación al inciso d), el requisito se cumple con la presentación de su título de licenciatura, el cual, a la fecha cuenta con más de cinco años de expedido.

En lo que respecta a los requisitos establecidos en los incisos e), g) y numeral 2, los mismos se acreditan con la presentación del formato 8 de 8 y la constancia de no sanción administrativa.

Ahora bien, en cuanto al inciso f), dicho requisito se colma de la revisión de los archivos que obran en este instituto.

Finalmente, con relación a los incisos h) e i), no se advierte que la persona designada se encuentre comprendida dentro de los supuestos ahí descritos, tal y como lo acredita con el currículum presentado.

En cuanto a los requisitos para ocupar un cargo de dirección en este organismo público local electoral, resultan aplicables los previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su párrafo 1 -*los cuales ya han quedado transcritos*-, dado que el artículo 14 del Reglamento Interior de este Instituto no establece requisitos adicionales y remite al Reglamento de Elecciones, señalando:

*“****Artículo 14.***

*1. Cada una de las Direcciones Ejecutivas y Direcciones de Área del Instituto se integrará con un director o directora nombrado conforme al Reglamento de Elecciones, así como con el personal que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.”*

**V. DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, tal y como se refiere en el antecedente **1**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otras cuestiones se reformaron las fracciones V y VI y se adicionó una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los siguientes términos:

***“Artículo 38. ...***

***I.****a****IV. ...***

***V.****Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

***VI.****Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

***VII.****Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público”.*

En virtud de lo anterior, se solicitó a las personas aspirantes el llenado del formato 8 de 8 relativo a la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos de suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanas conforme al artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con respecto a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el que la persona aspirante manifiesta conocer de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal; así como 165 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; y por medio del cual declara bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de los siguientes delitos:

1. Contra la vida y la integridad corporal;
2. Contra la libertad y seguridad sexuales;
3. contra el normal desarrollo psicosexual;
4. Violencia familiar;
5. Violencia familiar equiparada o doméstica;
6. Violación a la intimidad sexual;
7. Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
8. Haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

**VI. DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA.** De conformidad con las atribuciones legales establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en la normatividad del estado, la Consejera Presidenta de este Instituto, una vez que se han verificado los requisitos para la designación de la persona que ha sido propuesta, realizada la valoración curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, de conformidad con el procedimiento de designación referido en el considerando anterior; el cual fue desahogado en los términos que se precisan en el punto **6**, del capítulo de antecedentes de este acuerdo, es que se propone designar como titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica de este Instituto, a la persona **Héctor Rafael Arámbula Quiñones**.

Ello, en virtud de que una vez valorados y analizados los perfiles, la persona que se propone en el presente acuerdo, cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para su designación, incluyendo la presentación de la declaración 8 de 8 respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género, dado que satisface con todos los parámetros establecidos en la misma, cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su amplia formación académica, así como en atención a los cargos que ha desempeñado durante su trayectoria profesional, los cuales constan en su curricular, como lo son: Director de Educación Cívica y Participación Ciudadana en el Instituto Nacional Electoral (INE), en el cual participó directamente en los esfuerzos institucionales para el diseño e implementación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023; fue Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE); fungió como Director de Formación, Evaluación y Promoción en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del IFE; se desempeñó como Director General de la Escuela de Administración Pública (EAP) del Gobierno de la Ciudad de México; asimismo fue Director General de Formación Profesional en la Procuraduría General de la República; estuvo como asesor y jefe de unidad en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; entre otros. Además, cuenta con una amplia experiencia en investigación, consultoría y docencia, así como en publicaciones y presentaciones en congresos académicos, conocimientos esenciales para coordinar e impulsar los trabajos que realiza el Centro de Estudios e Investigación Electoral “Irene Robledo” de este Instituto.

Por lo anterior, se advierte que la propuesta cuenta con el perfil idóneo en materia electoral, de dirección, de investigación, de docencia, de temas de Participación Ciudadana y Educación Cívica, entre muchos otros, para el desempeño de las actividades que requiere la Dirección Ejecutiva vacante.

**VII. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se designa a **Héctor Rafael Arámbula Quiñones**, como titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica de este Instituto, en términos de los considerandos **IV** y **VI** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase el nombramiento respectivo a la persona designada, quien entrará en funciones a partir del uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**TERCERO**. Notifíquese a la persona que ha sido designada como titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica de este Instituto.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en términos del considerando **VII** del presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **VII** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 12 de noviembre de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **trigésima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **12 de noviembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0> [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-26/10iepc-acg-036-2023.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/176944 [↑](#footnote-ref-4)